Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/09/2024 11:02:49

Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/09/2024 09:29:40

RESOLUCIÓN N° 0962-2024-ANA-TNRCH

Lima, 04 de septiembre de 2024

Nº DE SALA	:	Sala 1
EXP. TNRCH	:	652-2024
CUT	:	120231-2024
SOLICITANTE	:	Mauricio André Matta Morales
MATERIA	:	Nulidad de oficio de acto administrativo
SUBMATERIA	:	Extinción y otorgamiento de licencia por cambio de titular
ÓRGANO	:	ALA Río Seco
UBICACIÓN POLITÍCA	:	Distrito : Salas Provincia : Ica Departamento : Ica

Sumilla: *En el procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia se evalúa que exista un acto de transferencia y no otras consideraciones.*

Marco Normativo: *Numeral 65.3 del artículo 65º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, numeral 23.2 del artículo 23º del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua.*

Sentido*: No haber mérito.*

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La solicitud de nulidad presentada por el señor Mauricio André Matta Morales de la Resolución Administrativa N° 0008-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.RS de fecha 19.05.2023, mediante la cual la Administración Local de Agua Río Seco resolvió lo siguiente:

a) Extinguir la licencia de uso de agua subterránea otorgada con la Resolución Directoral N° 0386-2017 ANA-AAACH.CH a favor de Industrias Agrícola del Sur S.A., respecto al predio “Doña Cristina” de 40 ha bajo riego.
b) Otorgar licencia de uso de agua subterránea con fines agrarios a favor de Tengda Perú Cerámica S.A.C., Zhenchu Huang, Chen Ming y la sociedad conyugal conformada por Qui Linfang y Yao Zhaoxu respecto al predio “Doña Cristina” de 40 ha bajo riego.

2. ARGUMENTO DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

El señor Mauricio André Matta Morales sustenta su solicitud de nulidad manifestando que la empresa Tengda Perú Cerámica S.A.C. no cuenta con instrumento de gestión ambiental para ejercer actividad económica en el predio Doña Cristina, por lo tanto, la licencia otorgada contraviene lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos, que contempla como requisito para el otorgamiento de la licencia de uso de agua,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 059BE0D4

contar con el instrumento ambiental aprobado por la autoridad ambiental sectorial competente.

Asimismo, indica que la licencia de uso de agua otorgada a la empresa Tengda Perú Cerámica S.A.C. es para uso agrícola; sin embargo, dicha empresa tiene instalada una planta de fabricación de cerámicos, lo cual es contrario a las normas que disponen la declaratoria de veda en el valle de Ica.

3. ANTECEDENTES RELEVANTES

3.1 La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha mediante la Resolución Directoral N° 386-2017-ANA-AAA-AAA-CH.CH de fecha 16.02.2017, resolvió lo siguiente:

"(…)

***ARTÍCULO 2°- EXTINGUIR** la Resolución Administrativa N° 042-2009-ANA ALA RIO SECO de fecha 08.04.2009, que otorgó licencia de uso de agua subterránea con fines productivo-agrarios (uso agrícola) a favor de la empresa Novoliz S.A. del pozo tubular IRHS-11-01-08-665, de acuerdo a los fundamentos expresados en la parte considerativa de la presente resolución.*

***ARTÍCULO 2°. - OTORGAR** a favor de la empresa Industrias Agrícola del Sur S.A. con RUC N° 20343159901, licencia de uso de agua subterránea con fines productivo-agrarios (uso agrícola) proveniente del pozo tubular IRHS-11-01-08-665, ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 412,759 mE – 8'459,192 mN, en el sector Villacurí, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, por un volumen anual de 758,160 m³, para irrigar un área de 40.00 ha, del predio denominado "Doña Cristina" (antes denominado Arequipa), bajo las mismas condiciones en que fue otorgada la licencia primigenia, de acuerdo a las siguientes características técnicas:*

Pozo IRHS	Tipo	Uso	Diámetro (pulg)	Profundidad (m)	Caudal (l/s) hasta	Régimen de explotación			Volumen hasta (m3/año)	Coordenadas UTM (WGS 84)		Datum
						Horas/ Día	Días/ Mes	Meses/ Año		Norte (m)	Este (m)	
IRHS-11-01-08-665	Tubular	Productivo-Agrícola	15"	115	45	18	26	10	758,160.00	8,459,192	412,759	18

VOLUMEN MENSUALIZADO DE OTORGAMIENTO

Meses												Total (m3/año)
Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
75,816	75,816	0.00	0.00	75,816	75,816	75,816	75,816	75,816	75,816	75,816	75,816	**758,160**

(…)"

3.2 Con el escrito presentado el 17.08.2022, la empresa Tengda Perú Cerámica S.A.C., solicitó a la Administración Local de Agua Río Seco la extinción y otorgamiento de la licencia de uso de agua por cambio de titular concedida a favor de Industrias Agrícola del Sur S.A. mediante la Resolución Directoral N° 386-2017-ANA-AAA-AAA-CH.CH.

A su escrito adjuntó los siguientes documentos:

a) Certificado de vigencia del gerente general de Tengda Perú Cerámica S.A.C.
b) Partida Registral N° 11008256 del predio Doña Cristina.
c) Constancia de No Adeudo N° 006-2022/JUSH RIO SECO.

3.3 La Administración Local de Agua Río Seco mediante la Hoja de Elevación N° 0039-2022-ANA.AAA.CHCH-ALA.RS del 15.09.2022, trasladó el expediente a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha a fin de que lo tramite como un procedimiento de modificación de licencia de uso de agua.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 059BE0D4

3.4 Con el escrito presentado en fecha 02.02.2023, el señor Chen Ming se apersonó al procedimiento, en su calidad de gerente general de la empresa Tengda Perú Cerámica S.A.C., adjuntando la Partida Registral N° 11008256 del predio Doña Cristina, en cuyo asiento C00006 indica que ha adquirido el 13.33% de las acciones y derechos del inmueble registrado la citada partida.

3.5 Con la Carta N° 0086-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 06.02.2023, recibida el 28.02.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha comunicó que correspondería el encauzamiento del procedimiento a modificación de licencia de uso de agua subterránea y requirió a la empresa Tengda Perú Cerámica S.A.C. que realice unas precisiones sobre su solicitud, de acuerdo con los siguientes términos:

- Debido a que el área bajo riego solo es de 40 ha, deberá adjuntar un plano delimitado en coordenadas UTM (WGS 84), que delimite el terreno de su propiedad y qué porcentaje le corresponde del área bajo riego; el mismo que debe contar con la aprobación de los 03 copropietarios: Zhenchu Huang (16.67 %), Zhaoxu Yao y Qui Linfang (50%) y Chen Ming (13.33%).
- De acuerdo al numeral 23.2 del Reglamento de procedimiento administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorizaciones de ejecución de obras en fuentes naturales de agua, deberá acreditar estar al día en el pago de la retribución económica.

3.6 Con el escrito presentado el 07.08.2023, Tengda Perú Cerámica S.A.C. y los señores Chen Ming, Zhenchu Huang, Zhaoxu Yao, Linfang Qui representada por el señor Zhaoxu Yao, se apersonaron al procedimiento en calidad de copropietarios del predio Doña Cristina y del pozo IRHS-665, y solicitaron que el cambio de titular de la licencia de uso de agua se efectúe a nombre de todos.

3.7 En el Memorando N° 0261-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 09.02.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha remitió el expediente a la Administración Local de Agua Río Seco precisando que, mediante los escritos de fecha 02 y 07 de febrero de 2023, los copropietarios del predio se apersonaron al procedimiento, adjuntando documentación con la cual acreditan la propiedad del 100% del predio motivo del pedido de licencia, por lo tanto, en atención a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N°022-2016-MINAGRI debe avocarse al trámite del procedimiento.

3.8 En el Informe Técnico N° 0047-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.RS/JAAR de fecha 18.05.2023, la Administración Local de Agua Río Seco, concluyó lo siguiente:

> *"(…) el procedimiento cumple con los requisitos establecidos en el D.S. 022-2016-MINAGRI, concluyendo que técnicamente es factible Extinguir la Licencia de Uso de Agua Subterránea, con fines agrarios otorgado a favor de Industrias Agrícola Del Sur S.A., mediante Resolución Directoral N° 386-2017-ANA-ANA-AAACH.CH de fecha 16.02.2017; así mismo, se otorgue la Licencia de Uso de Agua Subterránea con fines de Uso Productivo - Agrícola, a favor de Tengda (Perú) Cerámica S.A.C. con RUC N° 20609059631; Zhenchu Huang con C.E. N° 005557763; Chen Ming con C.E. N° 005557721 y la sociedad conyugal conformada por Qiu Linfang con C.E. N° 000154060 y Yao Zhaoxu con C.E. N° 00349855; respecto del pozo tipo tubular con código IRHS-11-01-08-665; ubicado en el sector de Pampas de Villacurí, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica; en las mismas condiciones de la resolución primigenia de otorgamiento".*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 059BE0D4

3.9 Mediante la Resolución Administrativa N° 0008-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.RS de fecha 19.05.2023, notificada a los interesados en fecha 01.06.2023, la Administración Local de Agua Río Seco resolvió lo siguiente:

> ***"Artículo 1º.-***
> *Extinguir la LICENCIA de uso de agua, Subterráneo, Resolución Directoral N° 0386-2017 ANA-AAACH.CH, de fecha 16/02/2017, otorgada a favor de INDUSTRIAS AGRÍCOLA DEL SUR S.A., respecto a la unidad operativa Doña Cristina.*
> ***Artículo 2º.-***
> ***Otorgar LICENCIA** de uso de agua Agrícola, Subterráneo, a favor de: TENGDA (PERU) CERAMICA S.A.C. con RUC 20609059631, ZHENCHU HUANG con Carnet extranjería 005557763, CHEN MING con Carnet extranjería 005557721 y la sociedad conyugal conformada por QUI LINFANG con Carnet extranjería 000154060, YAO ZHAOXU con Carnet extranjería 00349855, conforme al detalle siguiente:*

Lugar de uso del agua

Unidad Productiva o predio	Doña Cristina			
Área (ha)	Total	40.000	Bajo riego	40.000
Ubicación Política	Dpto.	Ica		
	Prov.	Ica		
	Dist.	Salas		
Ámbito Administrativo	AAA	CHAPARRA CHINCHA		
	ALA	RIO SECO		
Org. de Usuarios	Junta	Seco		
	Comisión	Aguas Subterráneas De Villacurí		
Ubicación Geográfica	WGS 84 (UTM) / ZONA:18 / Este: 412759.00 / Norte: 8459192.00			

Fuente de agua y volumen asignado

Fuente agua	Subterráneo, Acuífero VILLACURI	
Punto captación	WGS 84 (UTM) / ZONA:18 / Este: 412759.00 / Norte: 8459192.00	
Pozo	Caudal (l/s)	Régimen de explotación
IRHS-11-01-08-665	45.00000	h/d : 18.000 d/m : 26.000 m/a : 10.000
Volumen asignado	758160.00(m³/año)	

Volumen asignado mensual (m³/año)

Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun
75816.00	75816.00			75816.00	75816.00
Jul	**Ago**	**Set**	**Oct**	**Nov**	**Dic**
75816.00	75816.00	75816.00	75816.00	75816.00	75816.00

> *(…)".*

3.10 El señor Mauricio André Matta Morales, con el escrito presentado en fecha 21.06.2024, solicitó la nulidad de la Resolución Administrativa N° 0008-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.RS, de acuerdo con los argumentos señalados en el numeral 2 de la presente resolución.

Adjunta para tales efectos, el enlace del programa periodístico "Punto Final" del canal Frecuencia Latina transmitido el 05.05.2024, y el Memorando N° 02683-2023-OEFA/DSAP de fecha 01.12.2023, mediante el cual la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas señala que la empresa Tengda Perú Cerámica S.A.C. no cuenta con instrumento de gestión ambiental.

3.11 La Secretaría Técnica del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas con el Memorando N° 0969-2024-ANA-TNRCH-ST de fecha 03.07.2024, solicitó a la Administración Local de Agua Río Seco que remita el expediente que dio origen a la emisión de la Resolución Administrativa N° 0008-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.RS.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 059BE0D4

3.12 La Administración Local de Agua Río Seco, con la Hoja de Elevación N° 0039-2022-ANA.AAA.CHCH-ALA.RS de fecha 04.07.2024, remitió a esta instancia el expediente administrativo solicitado.

4. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

4.1 El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 0283-2023-ANA[1].

Plazo para declarar la nulidad

4.2 El numeral 213.3 del artículo 213º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS [2], establece que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

4.3 En el caso concreto, se debe tener en cuenta que la Resolución Administrativa N° 0008-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.RS emitida en fecha 19.05.2023, fue notificada a los interesados en fecha 01.06.2023.

4.4 En ese sentido, el plazo de quince (15) días hábiles para interponer recursos administrativos venció el día 22.06.2023, por lo que el 23.06.2023, la resolución quedó consentida. En consecuencia, el plazo de dos (02) años para ejercer la facultad de revisión de oficio del mencionado acto administrativo aún no ha vencido.

5. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto del procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular

5.1. De conformidad con el numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos[3]:

> *"**Artículo 65°. - Objeto del derecho de uso del Agua***
> *(…)*
> *65.3 De producirse la transferencia de la titularidad de un predio, establecimiento o actividad al cual se destina el uso de agua, el nuevo titular tiene derecho preferente para obtener el derecho de agua bajo las mismas condiciones de su transferente mediante un procedimiento simplificado no mayor de diez (10) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo, prescindiendo de inspecciones y publicaciones.*
> *(…)".*

[1] Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.
[2] Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.
[3] Aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27.12.2014.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 059BE0D4

5.2. El artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA[4], respecto al otorgamiento de derechos de uso de agua por cambio de titular del predio o de actividad, establece lo siguiente:

> ***"Artículo 23.- Derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad***
>
> *23.1 Producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquiriente del predio o actividad.*
> *23.2 Para efectos de lo señalado en el numeral precedente, solo será exigible el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica. Excepcionalmente; cuando la transferencia fue realizada en el marco de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal, el solicitante está exonerado de acreditar que su transferente se encuentra al día en el pago de la retribución económica, según corresponda.[5]*
> *23.3 En caso de que el titular del uso de agua no hubiera participado en la transferencia del predio o actividad, se le correrá traslado de la solicitud.*
> *23.4 El procedimiento se tramita prescindiéndose de las publicaciones y de verificación técnica de campo.*
> *23.5 Cuando se produzca la transferencia de más de un predio a favor de una sola persona se podrá declarar en un solo procedimiento la extinción y el otorgamiento del nuevo derecho al adquiriente, siempre que se encuentren comprendidos en un mismo bloque de riego.*
> *23.6 Las disposiciones de este artículo no resultan aplicables cuando se solicite acumulativamente al cambio de titular, alguna otra modificación al derecho de uso de agua".*

5.3. Asimismo, de conformidad con la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI y el numeral 2.2 del artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 021-2017-ANA y el literal k) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, la facultad de otorgar licencia de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad a la que se le destine el uso del agua, recae en las Administraciones Locales de Agua, siempre que se mantengan las mismas condiciones con las cuales se otorgó el título primigenio.

Mientras que, si a la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad a la que se le destine el uso del agua, se le acumulase alguna otra solicitud, el procedimiento administrativo deberá ser tramitado por las Autoridades Administrativas del Agua.

Respecto a la solicitud de nulidad presentada por el señor Mauricio André Matta Morales

5.4. El artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS[6] señala lo siguiente:

> "***Artículo 10.- Causales de nulidad***

[4] Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10.01.2015.
[5] Con la Resolución Jefatural N° 290-2023-ANA, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05.10.2023, se modificó la redacción del numeral 23.2 del artículo 23° del Reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorizaciones de ejecución de obras en fuentes naturales de agua.
[6] Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 059BE0D4

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
2. *El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.*
3. *Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.*
4. *Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma*".

5.5. El numeral 213.1 del artículo 213° del citado TUO establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de dicha norma, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales.

5.6. La Administración Local de Agua Río Seco emitió el 19.05.2023, la Resolución Administrativa N° 0008-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.RS mediante la cual resolvió lo siguiente:

(i) Extinguir la licencia de uso de agua subterránea otorgada con la Resolución Directoral N° 0386-2017 ANA-AAACH.CH a favor de Industrias Agrícola del Sur S.A., respecto al predio "Doña Cristina" de 40 ha bajo riego.
(ii) Otorgar licencia de uso de agua subterránea con fines agrarios a favor de Tengda Perú Cerámica S.A.C., Zhenchu Huang, Chen Ming y la sociedad conyugal conformada por Qui Linfang y Yao Zhaoxu respecto al predio "Doña Cristina" de 40 ha bajo riego

5.7. En el Informe Técnico N° 0047-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.RS/JAAR, que sustenta el referido acto administrativo, se determinó que los administrados cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y en el numeral 23.2 del artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, para la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular.

5.8. El señor Mauricio André Matta Morales manifiesta en su solicitud de nulidad que, la empresa Tengda Perú Cerámica S.A.C. no cuenta con instrumento de gestión ambiental para ejercer actividad económica en el predio Doña Cristina, por lo tanto el otorgamiento de la licencia de uso de agua se ha realizado sin observar dicho requisito contemplado en el numeral 6 del artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos; además, indica que la referida empresa se dedica a la fabricación de cerámicos, actividad que se contrapone a la declaratoria de veda en el valle de Ica.

5.9. Al respecto, es pertinente precisar lo siguiente:

5.9.1. Conforme con lo establecido en el numeral 23.2 del artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, para que proceda la extinción y otorgamiento de un derecho de uso de agua, se exige que el solicitante acredite la titularidad

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 059BE0D4

del predio y estar al día en el pago de la retribución económica. (Subrayado agregado)

De la revisión del expediente se verifica que, la empresa Tengda Perú Cerámica S.A.C. los señores Zhenchu Huang y Chen Ming y la sociedad conyugal conformada por los señores Qui Linfang y Yao Zhaoxu, en calidad de copropietarios, cumplieron con acreditar la transferencia de la titularidad del predio para el cual se destina el uso del agua subterránea a su favor (Partida Registral N° 11008256, en la cual figura inscrito el predio rural Doña Cristina y los respectivos títulos de dominio), y que se encuentran al día en el pago de la retribución económica (Constancia No Adeudo N° 006-2022/JUSH RIO SECO emitida el 27.07.2022, por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Río Seco).

En la Partida Registral N° 11008256 se aprecia que los mencionados copropietarios ostentan la titularidad del 100% del predio “Doña Cristina”, dividiéndose de la siguiente manera:

Copropietario	Asiento	Porcentaje
Zhenchu Huang	C00004	16.67%
Tengda Perú Cerámica S.A.C.	C00005	20%
Chen Ming	C00006	13.33 %
Qui Linfang y Yao Zhaoxu	C00007	50%

En tal sentido, se evidencia que los solicitantes cumplieron con acreditar la titularidad del predio objeto de su solicitud, debido a que en el procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia se evalúa que exista un acto de transferencia y no otras consideraciones.

5.9.2. De otro lado, en relación con el argumento de la solicitud de nulidad, este Colegiado precisa que, la presentación del instrumento ambiental no constituye un requisito del procedimiento de extinción y otorgamiento de derecho de uso de agua regulado en el artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, en el cual únicamente se exige el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica, lo que en este caso se ha cumplido.

Además, dicho supuesto no contraviene la declaratoria de veda del valle de Ica porque no se trata de un procedimiento de otorgamiento de nueva licencia de uso de agua que implique una mayor explotación del acuífero, sino que el derecho se obtiene por la trasferencia de la titularidad del predio al nuevo propietario, lo cual no compromete una mayor explotación del recurso hídrico.

5.10. Consecuentemente, se advierte que, en el presente caso, no se ha configurado alguna causal de nulidad regulada en el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General que lleve al Colegiado a determinar que la resolución cuestionada se encuentre viciada de nulidad, debido a que, la Administración Local de Agua Río Seco resolvió el procedimiento verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y en el numeral 23.2 del artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 059BE0D4

de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua.

5.11. Por lo expuesto, no existiendo ninguna causal de nulidad prevista en el artículo 10º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, ni apreciándose la afectación del interés público o lesionado algún derecho fundamental con la emisión de la Resolución Administrativa N° 0008-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.RS, se concluye que no hay mérito para declarar de oficio la nulidad del referido acto administrativo.

5.12. Sin perjuicio de lo expuesto, este Tribunal considera que el hecho expuesto en la denuncia de fecha 21.06.2024, referido a que, la empresa Tengda Perú Cerámica S.A.C. y demás titulares del derecho otorgado mediante la Resolución Administrativa N° 0008-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.RS estarían destinando el agua, sin autorización previa de la Autoridad Nacional del Agua, a un fin distinto para el cual fue otorgado, podría en todo caso estar relacionado con una causal de extinción del derecho por revocación establecida en el numeral 2 del artículo 72° de la Ley de Recursos Hídricos y en el numeral 102.4 del artículo 102° de su Reglamento.

Por lo tanto, se dispone que la Administración Local de Agua Río Seco evalúe el inicio del respectivo procedimiento de extinción de licencia de uso de agua por revocación, debiendo informar sobre el cumplimiento de las medidas adoptadas en el plazo de 30 días hábiles.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1012-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 04.09.2024, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

1º.- **NO HABER MÉRITO** para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Administrativa N° 0008-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.RS solicitada por el señor Mauricio André Matta Morales.

2º.- Disponer que la Administración Local de Agua Río Seco evalúe el inicio del respectivo procedimiento de extinción de licencia de uso de agua por revocación, debiendo informar sobre el cumplimiento de las medidas adoptadas en el plazo de 30 días hábiles, en atención a lo indicado en el numeral 5.12 de la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 059BE0D4